

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 8-1136- -8-0 Fecha: 2010-05-04 09:50:57
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 378 FASENACIONALI
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA Folios 1

Señor (a) (es)
CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA
Calle 94 A No 7A- 09
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 24086
Fecha : 30/04/2010
Expediente : 8-1136
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de
radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-001136

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales; en especial de las que se confirieron en el
artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 54857 del 29 de octubre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de noviembre de 2009, bajo el número 08-001136-00005-0000, la doctora Margarita Castellanos Abondano en calidad de apoderada del solicitante JAPAN TOBACCO INC., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que la solicitud para que se realizara el examen de patentabilidad en este trámite, así como el pago de las tasas oficiales correspondientes, "fue radicada el 7 de septiembre de 2009, por equivocación, en el expediente No 07.117.580."

Señala a continuación:

"Por un error humano, la instrucción que correspondía al expediente de la referencia, fue tomada como parte de otro expediente de patente tramitado por nuestra oficina. En consecuencia se presentó el memorial de solicitud de examen de fondo, junto con su correspondiente pago dentro del expediente No 07.117.580..."

El día 7 de septiembre de 2009, cuando se radicó equivocadamente el memorial en el expediente No 07.117.580, no habíamos recibido aún instrucciones de la sociedad APB PRODATA LTDA. (Solicitante dentro de tal expediente) para pedir a su Despacho que realizara el examen de patentabilidad de la invención llamada 'PERFECCIONAMIENTO EN SISTEMA DE RECOGIMIENTO DE TARJETAS UTILIZABLE EN MEDIOS DE TRANSPORTE'.

Más tarde, el día 26 de octubre de 2009 y dentro del trámite de la solicitud de privilegio de patente para la invención llamada 'PERFECCIONAMIENTO EN SISTEMA DE RECOGIMIENTO DE TARJETAS UTILIZABLE EN MEDIOS DE TRANSPORTE' recibimos de la firma Tinoco, Soares & Filho Ltda. (encargada de tramitar tal patente en los países de América Latina, y que nos confió el trámite en Colombia) las instrucciones para solicitar a su Despacho que realizara el examen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-001136

de patentabilidad de dicha invención.

En cumplimiento de estas instrucciones, el día 11 de noviembre de 2009 se radicó dentro del expediente No 07.117.580 la solicitud de examen de patentabilidad de la invención llamada 'PERFECCIONAMIENTO EN SISTEMA DE RECOGIMIENTO DE TARJETAS UTILIZABLE EN MEDIOS DE TRANSPORTE', junto con el recibo de pago de las tasas oficiales correspondientes.

Fue entonces cuando notamos que se había presentado una doble solicitud con su correspondiente pago en el expediente No 07.117.580, y que el primero correspondía a la invención llamada 'COMPUESTO HETEROCÍCLICO', que se tramita en este caso.

Así pues, como podrá corroborar su Despacho en sus archivos, en el expediente No 07.117.580 se encuentran dos memoriales, uno del 7 de septiembre de 2009 (radicado en tal expediente por error y que realmente debía dirigirse al 08.001.136) y otro del 11 de noviembre de 2009 (radicado correctamente) por medio de los cuales se solicitó el examen de patentabilidad de la patente 'PERFECCIONAMIENTO EN SISTEMA DE RECOGIMIENTO DE TARJETAS UTILIZABLE EN MEDIOS DE TRANSPORTE' y se pagaron las tasas correspondientes.

En vista de lo anterior, solicito a su Despacho que desglose del expediente N 07.117.580 el memorial radicado el 7 de septiembre de 2009, junto con el correspondiente recibo de pago y que lo archive en el expediente No. 08.001.136, a donde iba realmente dirigido."

Considera por otra parte la recurrente que la publicación de la solicitud correspondiente a 'COMPUESTO HETEROCÍCLICO', realizada el 31 de marzo de 2009, se efectuó anticipadamente y contraviniendo lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Señala a continuación:

"En efecto, el artículo 40 establece que 'transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud en el país miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.' Por su parte, el artículo 41 establece que 'una solicitud de patente no podrá ser consultada por terceros antes de transcurridos 18 meses contados desde la fecha de su presentación, resulta lógico concluir que su Despacho debe siempre publicar las solicitudes solamente después de transcurridos 18 meses desde su solicitud en Colombia, y no antes.

La solicitud de privilegio de patente de la invención llamada 'COMPUESTO HETEROCÍCLICO' fue solicitada en Colombia el día 8 de enero de 2008. Así pues, solo podía haber sido publicada por su Despacho desde el 8 de julio de 2009, esto es, 18 meses después de solicitada. Sin embargo, esta solicitud... fue publicada el 31 de marzo de 2009, cuando solamente habían transcurrido 14 meses desde la fecha de la solicitud..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

728
734
744

Rad. PCT/08-001136

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

A su vez, el artículo 40 de la Decisión 486 dispone: "Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales..."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "compuestos heterocíclicos, y más particularmente, a los compuestos heterocíclicos útiles como inhibidores de HSD1" (ver folio 246).

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de patente vía PCT el 08 de enero de 2008, la misma reivindicó prioridades, la más reciente de la solicitud japonesa 2006-138252 de 17 de mayo de 2006.

La solicitud nacional se publicó el 31 de marzo de 2009, en la Gaceta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Handwritten signature and initials

Rad. PCT/08-001136

Propiedad Industrial No 602 y, por tanto, el plazo de 6 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 30 de septiembre de 2009. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, como consecuencia de la no presentación de la solicitud y pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 54857 del 29 de octubre de 2009 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención, considerando que "contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,..."

Para impugnar la decisión adoptada expone la recurrente: "Por un error humano, la instrucción que correspondía al expediente de la referencia, fue tomada como parte de otro expediente de patente tramitado por nuestra oficina. En consecuencia se presentó el memorial de solicitud de examen de fondo, junto con su correspondiente pago dentro del expediente No 07.117.580..." (ver folio 728)

Sea lo primero precisar que el plazo para solicitar y pagar el examen de patentabilidad en este caso se extendió hasta el 30 de septiembre de 2009, teniendo en cuenta la fecha de publicación de la solicitud.

Examinado el memorial al que se refiere la recurrente con el fin de verificar la posible existencia de un error en tal sentido, se pudo establecer que dicho memorial radicado el 07 de septiembre de 2009 no sólo va dirigido a otro expediente (07-117580) sino a otra invención completamente distinta a la que contiene el presente trámite administrativo y cuyo solicitante también es diferente.

No obstante lo anterior, considera la Oficina que el memorial con número 07 117580 00003 0000 de 07 de septiembre de 2009 y radicado en el expediente 07 117580 no cumpliría en este la finalidad esperada puesto que en dicho trámite la oportunidad para efectuar el pago se extendía hasta el 30 de noviembre de 2009, para cuyo fin aparece, además, en el mismo expediente (07-117580) el recibo de pago 09-84,192 de fecha 10 de noviembre de 2009 el cual satisfaría las exigencias del artículo 44 en ese caso. Es decir que si se desglosa el recibo de pago 09-66,167 y correspondiente a petición de examen de patentabilidad del expediente 07-117580 no se vería en nada afectado el trámite allí adelantado.

Ahora, por el contrario, si se asume que el recibo de pago 09-66,167 de 04 de septiembre de 2009 y su correspondiente escrito de petición en verdad corresponde al expediente 08-001136 puede advertirse que cumpliría la finalidad del artículo 44 citado de pedir examen de patentabilidad para una solicitud cuyo plazo se extiende hasta el 30 de septiembre de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-001136

Por lo anterior, considera la Oficina que es posible inferir que efectivamente se produjo un error por parte de la apoderada del solicitante al dejar de pedir el examen de patentabilidad en la oportunidad y como legalmente correspondía.

En consecuencia, en aras de dar aplicación al principio de buena fe que rige todas las actuaciones administrativas, admite la Oficina que en este caso particular se ha cometido un error por parte del apoderado del solicitante que no debería interferir en el normal desarrollo de la solicitud.

Con relación al argumento según el cual "la publicación de la solicitud correspondiente a 'COMPUESTO HETEROCICLICO', realizada el 31 de marzo de 2009, se efectuó anticipadamente y contraviniendo lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.", cabe precisar, en primer lugar, que en este caso se trata de una solicitud presentada vía PCT la cual fue publicada internacionalmente el 14 de diciembre de 2006, esto es más de doce meses antes de radicarse en Colombia (ver folios 1 y 28). No obstante lo anterior y por tratarse de una solicitud que entra a fase nacional se publicó una vez más, en esta oportunidad en aplicación de la normativa andina, pues como prevé el artículo 40 de la Decisión 486 "Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales..." (Subrayas de la Oficina). Se aclara, por otra parte, que la solicitud al entrar en fase nacional reivindicó prioridad, como se puede ver a folio 1 del expediente, lo cual hace que el plazo de 18 meses que menciona el citado artículo 40 se haya observado a cabalidad.

Así las cosas, no es cierto que la publicación efectuada el 31 de marzo de 2009, esto es más de tres años después de la publicación internacional, se haya efectuado de manera anticipada o contraviniendo la normativa aplicable. Adicionalmente, vale tener en cuenta que la prioridad reivindicada más reciente data de 17 de mayo de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra la Oficina que es del caso revocar la decisión adoptada, previo desglose del memorial 07-117580-00003-0000 y anexión a este expediente, y disponer la continuación del trámite.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-001136

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 54857 del 29 de octubre de 2009, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Desglosar el memorial 07-117580-00003-0000 del expediente 07-117580 y anexarlo a este expediente.

ARTICULO TERCERO: Disponer la continuación del trámite, previa aplicación a este expediente del valor pagado según recibo 09-66,167 de fecha 04 de septiembre de 2009 por concepto de examen de patentabilidad. Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para efectos de practicar el examen de patentabilidad.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos A., en su calidad de apoderada del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

30 ABR. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
Margarita Castellanos Abondano
Calle 94 A No 7 A - 09
Bogotá D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 54857

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/08-01136

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "CICLOPROPIL PIRROLIDINAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE TIPO GLUCOCORTICOIDE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP 2006/311975 de fecha 08 de junio del 2006, fue radicada en esta Superintendencia el 08 de enero del 2008 bajo el número 08-001136-00000-0000, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 602 del 31 de marzo del 2009.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

CUARTO: Que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 02 54257

Por la cual se declara abandonada una solicitud

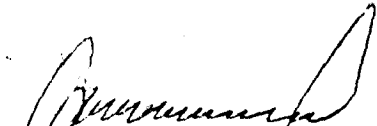
Rad. PCT/08-01136

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderado de JAPAN TOBACCO INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 OCT. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
Calle 94 A No. 7A-09
Bogotá D.C.

372
750

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Abogada
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

ASUNTO

Radicación	08 001 136
Trámite	011
Evento	378
Actuación	519
Oficio	117100
Folios	5

Patente de Invención	X	Patente de Modelo de Utilidad
Vía Nacional		
Vía PCT (Fase Nacional)	X Capítulo I	X Capítulo II
No. Solicitud Internacional	PCT/JP2006/311975	
Fecha de Presentación Internacional	8/Junio/2006	

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 246 a 655	8/Enero/2008
Reivindicaciones:	Folios 656 a 715	18/Enero/2008
Prioridad:	JP2005168901	08 de Junio de 2005
	US60/692,039	17de Junio de 2005
	JP2006-027097	03de Febrero de 2006
	US60/772,734	13 de Febrero de 2006
	JP2006-138252	17de Mayo.2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque:
Esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486).
Y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Compuestos heterocíclicos."

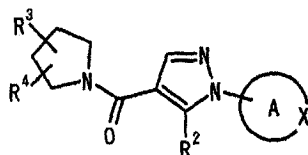
El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de suministrar compuestos alternativos derivados de pirazol amida, con grupos pirrolidina y piperidina, útiles como inhibidores de HSD1 (enzima de conversión deshidrogenasa tipo 1), usados en el tratamiento de enfermedades metabólicas.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona los

Expediente 08 001 136 1er Art 45

373 751

compuestos del tipo formula I, su método de fabricación y composiciones farmacéuticas que lo contienen.



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K31/454; A61K31/4545; A61K31/506; A61K45/00; A61P3/04; A61P3/06

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal d)

El objeto de las reivindicaciones 16-19, 27,29,34,36,41 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 20 – 22, 25-26,30-33 y 35 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1-14 no son concisas dado que el término "sales", no especifican con exactitud los compuestos a los cuales se refiere. Se sugiere aclarar cuáles son los compuestos en forma de sales que desea reivindicar.

La reivindicación 1 no es clara ya que existen radicales como heterociclo, monociclo y cicloalquilo que son grupos funcionales y deben ser definidos en términos de la especie química.

La reivindicación 23 no es clara ya que una composición no se define en términos de la función si no en términos de las especies químicas que se combinan. Se sugiere definir de forma específica, cuales son las especies químicas que desea combinar.

Tal y como están, las reivindicaciones 37-44 no están relacionadas con ningún compuesto de la reivindicación 1. Para estas reivindicaciones (37-44) se recomienda crear la correspondiente dependencia.

Se requiere al Solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

Descripción (Art 28 D 486)

La Descripción no es clara ya que los resultados de IC50 según el folio 652 son dados como porcentaje, pero la tabla de resultados que se anexa no trae los resultados de esta manera. Se sugiere hacer la conversión de unidades, al Sistema Internacional.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 08 de Junio de 2006 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

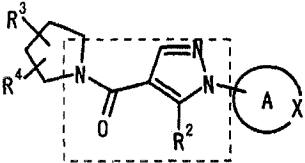
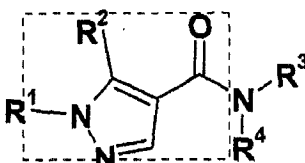
Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO 2004089470	Pharmaceutical use of substituted amides	21 de Octubre de 2004

D1: http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20041021&CC=WO&NR=2004089470A2&KC=A2. divulga derivados de pirazol amida (Pág. 47 compuesto III y reivindicación 1 fórmula 1) útiles como inhibidores de HSD1 (Resumen usados en el tratamiento de enfermedades metabólicas y con actividad inhibidores de HSD1 descrita en términos de IC50 (Pag 164).

6. Análisis de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo (Art18 D486)

La reivindicación 1 consiste en compuestos de formula I derivados de pirazol amida.

Características esenciales	D1
	
A puede ser: Grupo heterociclo, monociclo saturado que contiene nitrógeno	Corresponde a R1 que es aril, heteroaril, pero no describe heterociclo
R2 puede ser: Arilo sustituido	Corresponde a R2 y describe arilo C1-C6
R2 puede ser: Heteroarilo sustituido	Corresponde a R2 y describe heteroarilo arilo sustituido
R3 puede ser: H	Corresponde a R3 y no describe H, R3 puede ser cicloalquilo
R4 puede ser: Alquilo C1-C6 opcionalmente sustituido	Corresponde a R4 que es Alquilo C1-C6 opcionalmente sustituido
X puede ser: N	No describe X
X puede ser: CR7	No describe CR7

El documento D1, considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, divulga derivados de pirazol amida (Pág. 47 compuesto III y reivindicación 1 fórmula 1) útiles como inhibidores de HSD1 (Resumen), usados en el tratamiento de enfermedades metabólicas y con actividad inhibidores de HSD1 descrita en términos de IC50 (Pág. 164).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y los compuestos de D1 consiste en el anillo A (anillo que contiene nitrógeno) y X.

No existe evidencia de un efecto técnico inesperado derivado de la inclusión del anillo A y X, ya que no se observa en los resultados de actividad una mejora en la eficacia.

375 253

Por lo tanto, el Problema técnico objetivo a resolver es: cómo modificar los derivados de pirazol amida conocidos según D1 para obtener compuestos alternativos usados en el tratamiento de enfermedades metabólicas y con actividad inhibidores de HSD1.

D1 describe una manera de solucionar el problema técnico, mediante compuestos derivados de pirazol amida (Pág. 47 compuesto III y reivindicación 1 fórmula 1) útiles como inhibidores de HSD1(Resumen), usados en el tratamiento de enfermedades metabólicas y con actividad inhibidores de HSD1

En consecuencia, al no existir evidencia de un efecto técnico inesperado derivado de la inclusión de los grupos A y X en el anillo, se considera que la materia reivindicada no tiene nivel inventivo.

La reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16),
Y no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18)

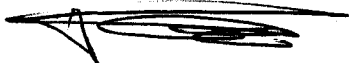
8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO 2004089470	1-15	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
12-8 OCT. 2011

Elaborado por: Johanna Garcia 
Revisado por: Consuelo Leguizamón 